

doña Sara Montealegre García, contra don Ricardo Rodrigo Mateos y “Slinges, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

### Fallo

Procede estimar la demanda planteada por doña Sara Montealegre García, contra la empresa “Slinges, Sociedad Limitada”, don Ricardo Rodrigo Mateos y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, y debo condenar a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad total de 3.693,43 euros, más el 10 por 100 de intereses por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo anunciar su propósito ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, debiendo el recurrente si es empresario aportar el resguardo acreditativo de haber depositado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, entidad 0030, oficina 1143 y número de cuenta 2501/0000/00/0464/09, el importe del principal y 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Ricardo Rodrigo Mateos y “Slinges, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.769/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Moreno Mora, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 215 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Fernández Solís, contra la empresa “Compassi Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Luis Fernández Solís contra “Compassi Construcciones, Sociedad Limitada”, por un importe de 4.595 euros de principal, más 735 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor director de la Jefatura provincial de Tráfico, al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y al señor director

de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, código banco 0030, clave oficina 1143, cuenta número 2501/0000/00/1048/08, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra la empresa “Montajes Eléctricos Elcén”, y “Hermeriel, Sociedad Anónima”, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Compassi Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.770/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

### Rectificación

En el anuncio (03/31.150/09), publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE

MADRID número 234, de fecha 2 de octubre de 2009, página 104, que hace referencia a la demanda 1140 de 2009, se ha detectado error material, procediéndose a su rectificación.

Donde dice: “Se ha acordado citar a doña Lucía Sánchez Durán y don Emilio Enrique Aires Jiménez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de mayo de 2009” (...).

Donde dice: “Se ha acordado citar a doña Lucía Sánchez Durán y don Emilio Enrique Aires Jiménez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de mayo de 2010”.

En Madrid, a 9 de octubre de 2009.

(03/33.068/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

### EDICTO

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña Concepción Roldán Gil, contra “Recicasa, Sociedad Anónima”, en reclamación por despido, registrado con el número 1.288 de 2009, se ha acordado citar a “Recicasa, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de octubre de 2009, a las nueve y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 6, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, así como que de no comparecer a juicio, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de imponerle la multa a que se refiere el apartado cuarto del artículo 292 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Recicasa, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 2 de octubre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.336/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Enriqueta Salvador Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.